

ORDENANZA N° 046/91

REFERENTE A: “MODIFICACION AL ARTICULO 9° DE LA ORDENANZA N° 036/90: REGLAMENTACION DE USOS, ELABORACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, EXPENDIO Y/O APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS”.

-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 9° de la Ordenanza N° 036/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°: Queda terminantemente prohibido en el Distrito Roldán toda fumigación aérea, por considerarla nociva para el medio ambiente (personas, plantas, animales). Solamente en casos de extrema necesidad podrá realizarse con el consiguiente permiso del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 30 de ENERO de 1.991.-